

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **160-16-51-12-0013-2023**, el cual, contiene el Auto No. **160-03-50-01-0017 del 2 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal único solicitada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificado con NIT. 890.904 996-1, sobre el predio denominado El Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-32936, ubicada en la Vereda Carrá en el Municipio de Dabeiba; el aprovechamiento se solicita para 77 árboles, equivalentes a 34.10 m³ (folio 13-19).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1021 del 7 de junio del 2023** la Corporación decidió requerir y suspender el trámite de aprovechamiento forestal, por cuanto, existía una irregularidad en la autorización del propietario del predio para ejecutar el permiso ambiental (folio 38-44).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3353 del 23 de junio del 2023** el solicitante instauró recurso de reposición en contra de la Resolución No. 200-03-20-01-1021 del 7 de junio del 2023 (folio 45-48)

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

(...)

HECHOS

1. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. está adelantando ante Corpouraba, trámite de aprovechamiento forestal único, de setenta y siete (77) individuos que se encuentran ubicados en el predio Corralito, Vereda Carrá, municipio de Dabeiba.

2. Para atender la solicitud de mi representada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica, de la cual se generó el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0638 del 27 de abril de 2023.

3. Con fundamento en el informe técnico antes mencionado, la Secretaria General de Corpourabá expidió la Resolución 200-03-20-01-1021-2023 del 7 de junio de 2023. “Por medio de la cual se realiza un requerimiento, se suspende un trámite, y se dictan otras disposiciones”.

En el artículo 1° se requirió a EPM para presentar en el término de quince (15) días calendario autorización del propietario del predio y en el artículo 2° se indicó que el trámite de aprovechamiento forestal queda suspendido hasta tanto se de cumplimiento a lo solicitado en el artículo primero.

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones"

4. La Resolución 200-03-20-01-1021-2023 del 7 de junio de 2023 "*Por medio de la cual se realiza un requerimiento, se suspende un trámite, y se dictan otras disposiciones*" fue notificada el día 7 de junio de 2023.

5. La Resolución 200-03-20-01-1021-2023 del 7 de junio de 2023 señaló en el artículo cuarto que contra la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

6. Por lo tanto estando dentro del término establecido, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición para que se revoquen los artículos primero y segundo de la Resolución 200-03-20-01-1021-2023 del 7 de junio de 2023 "*Por medio de la cual se realiza un requerimiento, se suspende un trámite, y se dictan otras disposiciones*".

(...)

PETICIONES

PRIMERA REVOCAR el artículo primero de la Resolución No. 200-03-20-01-1021-2023 del 07 de junio de 2023 que exige autorización del propietario del predio, toda vez que tal como se explicó anteriormente y con los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas, existe autorización judicial.

SEGUNDA REVOCAR el artículo segundo de la Resolución No. 200-03-20-01-1021-2023 del 07 de junio de 2023 que resolvió suspender el trámite de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que está la autorización judicial para intervenir el predio, razón por la cual no existe razón para la suspensión. De acuerdo con lo anterior se solicita disponer la continuación del trámite de aprovechamiento forestal.

(. .)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 indica que, por regla general contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición y apelación, que su procedencia, oportunidad y presentación están regulados por los Artículos 75° y 76° respectivamente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1021 del 7 de junio del 2023 la Corporación requirió al solicitante del permiso ambiental para que aportará autorización del propietario del predio, atendiendo a lo establecido en el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 2015 referente al régimen de propiedad del área.

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones"

Inicialmente, el solicitante aportó el Auto Interlocutorio No. 073 del 01 de marzo del 2022, en el cual, se indicaba la existencia de un proceso expropiación, empero, no era prueba idónea de que en efecto se haya trasladado el dominio en favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Posteriormente, en la interposición del recurso de reposición, el solicitante aportó la Sentencia No. 001 del 7 de marzo del Juzgado 17° Civil del Circuito en el marco del proceso expropiación con Radicado No. 05-001-31-03-016-2021-00261-00, en el cual se resolvió "Decretar por causa de utilidad pública e interés social, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, la expropiación de una faja de terreno tomado de otra de mayor extensión (...)"; así, se evidencia que en función a esta orden judicial no procede requerir al solicitante para que aporte autorización del propietario del predio, por cuanto, es el solicitante quien acredita el dominio sobre ello.

Finalmente, no se accede a lo petitionado, ya que en el momento de notificación de la Resolución No. 200-03-20-01-1021 del 7 de junio del 2023 el dominio lo ostentaba el señor Juan Rafael Henao Vásquez; empero, se considera factible conceder autorización para el aprovechamiento forestal ya que las condiciones y/o el régimen de propiedad del área han cambiado en función de una orden judicial.

Sin entrar en más consideraciones, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1; APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL sobre el predio denominado Corralito, identificado con matrícula inmobiliaria No 007-32936, correspondiente a un área de 1.44 hectáreas, el cual, se encuentra ubicado en la Vereda Carrá del Municipio de Dabeiba.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados comporta las siguientes características:

Tipo	Especie	Número de individuos	Volumen total (m3)
Árbol aislado	<i>Adelia triloba</i>	3	0,32
	<i>Bunchosia cf. cestrifolia</i>	2	0,28
	<i>Bursera simaruba</i>	4	1,56
	<i>Ficus pertusa</i>	3	0,60
	<i>Gliricidia sepium</i>	18	4,16
	<i>Gustavia sp.</i>	2	0,55
	<i>Hura crepitans</i>	4	14,40
	<i>Maclura tinctoria</i>	1	0,26
	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	1,88
	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	0,12
	<i>Trichilia pallida</i>	1	0,50
	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1	0,49
Total árboles aislados		41	25,12

Parágrafo 2°. CORPOURABA descontará de cada metro cúbico en bruto autorizado el 50%, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en bloque (aserrado o elaborado) o 0% en caso de que la movilización sea en troza (rollizo o bruto).

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. No se establece centro de acopio ya que el aprovechamiento forestal no se hace con fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
2. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
3. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio
4. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras, revisar antes de la tala, en caso de encontrar nidos hacer la reubicación
5. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
6. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener las medidas de manejo por afectación flora epifitas y a la compensación

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1; deberá llevar a cabo las siguientes medidas compensatorias:

1. **En cuanto al que compensar.** Se deberá compensar las siguientes especies forestales y el número de individuos, así:

Especie	Número de Individuos
<i>Adelia triloba</i>	3
<i>Bunchosia cf. cestrifolia</i>	2
<i>Bursera simaruba</i>	4
<i>Ficus pertusa</i>	3
<i>Gliricidia sepium</i>	18
<i>Gustavia sp.</i>	2
<i>Hura crepitans</i>	4
<i>Maclura tinctoria</i>	1
<i>Pithecellobium dulce</i>	1
<i>Swinglea glutinosa</i>	1
<i>Trichilia pallida</i>	1
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1
Total	41

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones"

2. **En cuanto al cuanto compensar.** Se propone compensación de ochenta y cinco (85) individuos, con especies que aporten servicios ecológicos a la fauna y al entorno, de conformidad con los siguientes criterios:
- Especies nativas. En una proporción de tres (3) individuos nuevos por cada individuo a talar, relación 1:3.
 - Especies introducidas o especies plantadas. En una proporción de un (1) individuo nuevo por cada individuo a talar, relación 1:1.
 - Para especies frutales y cercas vivas: Por su condición, no se propone compensación.

La proporción de cada individuo a compensar de acuerdo a los criterios antes definidos para cada especie corresponde a:

Tipo	Especie	Individuos a intervenir	Proporción	Individuos a compensar
Plantada	<i>Gliricidia sepium</i>	18	1:1	18
	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	1:1	1
Nativa	<i>Adelia triloba</i>	3	1:3	9
	<i>Bunchosia cf. cestrifolia</i>	2	1:3	6
	<i>Bursera simaruba</i>	4	1:3	12
	<i>Ficus pertusa</i>	3	1:3	9
	<i>Gustavia sp.</i>	2	1:3	6
	<i>Hura crepitans</i>	4	1:3	12
	<i>Maclura tinctoria</i>	1	1:3	3
	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	1:3	3
	<i>Trichilia pallida</i>	1	1:3	3
Tipo	Especie	Individuos a intervenir	Proporción	Individuos a compensar
	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	1	1:3	3
Total		41		85

3. **En cuanto al donde compensar.** Se propone el predio La Esperanza, con ID 230, dentro del programa PSA-BanCO2 bajo Convenio No. 4600012025, de propiedad de ciudadano **JAIRO HERNAN VARGAS BARRIENTOS**, el predio está localizado dentro de la misma Subzona hidrográfica del área de intervención del proyecto
4. **En cuanto al rescate y reubicación de las plantas epifitas vasculares.** Se aprueba el plan de manejo presentado por el titular del permiso ambiental, se hace la salvedad, que se debe garantizar el rescate mínimo del sesenta por ciento (60%) de las plantas existentes, con un porcentaje de sobrevivencia del ochenta por ciento (80%) de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR a la sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificado con NIT 890.904.996-1; para que presente caracterización del área donde se pretende realizar la siembra de compensación para ser evaluada por CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificado con NIT 890.904.996-1, deberá pagar a CORPOURABA la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (COP 925.056), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No 1479 del 3 de agosto del 201, y conforme a la siguiente tabla:

Resolución

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones”

Tarifa Mínima	5	38.300
CUM		0,5
N		0
CEB		0,3457
CDR5		1,6542
CAA		2,6

Página 1

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Jia	<i>Adelia sp.</i>	1	0,32	\$ 33.540	\$ 10.733
Guanabano	<i>Annona muricata</i> NO USAR PARA TCF	1	0	\$ -	\$ -
Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	1,7	1,56	\$ 38.008	\$ 59.293
Limón	<i>Citrus x limon</i> NO USAR PARA TCF	1	0	\$ -	\$ -
Matapalo	<i>Ficus pertusa</i>	1	0,6	\$ 33.540	\$ 20.124
Matarratón	<i>Glicida sepium</i>	1	4,16	\$ 33.540	\$ 139.525
Garrapato	<i>Guatteria cestriifolia</i>	1	0,28	\$ 33.540	\$ 9.391
Membrillo	<i>Gustavia sp.</i>	1	0,55	\$ 33.540	\$ 18.447
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	14,4	\$ 38.008	\$ 547.317
Mora	<i>Machua tinctoria</i>	2,7	0,26	\$ 44.391	\$ 11.542
Chimnango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	1,88	\$ 38.008	\$ 71.455
Swingle	<i>Swinglea glutinosa</i>	1	0,12	\$ 33.540	\$ 4.025
Yayo Colorado	<i>Trichia acuminata</i>	1	0,5	\$ 33.540	\$ 16.770
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhacifolium</i>	1	0,49	\$ 33.540	\$ 16.434
MP = 20 (CUM + VOTE)			25,12		\$ 925.056

Parágrafo 1°. En caso de identificar la especie *Adelia triloba*, se deberá pagar la tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo 2°. Para las especies frutales *Annona muricata* y *Citrus limón* no presentan valor en la tasa compensatoria, en caso de requerir movilización se establece el siguiente volumen:

Especie	Número de arboles	Volumen (m ³)
<i>Glicida sepium</i>	31	4.81
<i>Annona muricata</i>	4	0.53
<i>Citrus limón</i>	1	0.02

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2 2.1.1 7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término

Resolución

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición; se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados; y se adoptan otras determinaciones"

de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con NIT 890.904.996-1, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Salas		Agosto 15 del 2023
Revisó	Albertó Vivas		15/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 160-16-51-12-0013-2023